



**CARTA DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA**

Nosotros: **HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; actuando en calidad de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, según Acuerdo número noventa y ocho, Libro de Personal, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, en el cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, acordó nombrar a partir de esa misma fecha, al suscrito como Director General de Migración y Extranjería, con facultades para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "DGME"; y **ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres - ciento cinco - ocho, calidad que compruebo con: a) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, según Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve publicado en el Diario Oficial Número sesenta y ocho, de fecha dieciséis de abril del dos mil nueve; b) Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, con facultades para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "ISNA" o el "INSTITUTO"; MANIFESTAMOS:



Que habiendo acordado los términos de entendimiento para la realización de una Carta de Entendimiento entre ambas entidades, hacemos las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que según los Artículos 1 y 4 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado; asimismo, toda persona es libre en la República y nadie puede ser sometido a servidumbre y a ninguna condición que menoscabe su dignidad.
- II. Que la DGME, tiene a su cargo el control migratorio de todas las personas que ingresan y salen del territorio; asimismo, la recepción y atención inmediata de todas las personas salvadoreñas retornada a país, de conformidad al Artículo 1 de la Ley de Migración.
- III. Que el ISNA, a través de la Subdirección de Programas de Protección de Derechos tiene a su cargo el apoyo en la fase de recepción, atención y seguimiento a la población de niñas, niños y adolescentes retornados, por medio del "Plan de Atención a Niñez y Adolescencia Retornada".
- IV. Que el Artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables; en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- IV. Que de conformidad al Artículo 34 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados, deberán proporcionar datos personales, sin el consentimiento del titular, en el caso que se tramitan entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades.
- V. Que el Artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas Secretarías de Estado y las instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.



POR TANTO,

Con fundamento en los considerandos anteriores, suscribimos la presente Carta de Entendimiento:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETIVO GENERAL:

El objeto de la presente Carta de Entendimiento es establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre las Partes, dentro de las facultades y atribuciones mediante la implementación de la atención integral a la niñez y adolescencia retornada y su familia.

CLÁUSULA SEGUNDA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN:

Para la ejecución efectiva de la presente Carta de Entendimiento de cooperación, la DGME y el ISNA se comprometen a establecer de común acuerdo, mecanismo que coadyuven a la articulación y colaboración de las acciones a desarrollar, tales como:

- a) Establecer un equipo de trabajo designado por los titulares de las instituciones.
- b) Buscar soluciones técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de las actividades relacionadas a la recepción y atención integral de la niñez y adolescencia retornadas.
- c) Elaborar procedimientos interinstitucionales para ejecutar los compromisos establecidos en la presente Carta de Entendimiento, los cuales formarán parte integrante de la misma.
- d) Sostener reuniones interinstitucionales periódicas que permitan la retroalimentación y realización de las diversas actividades, cuando sea necesario entre el grupo de enlace, con el fin de dar seguimiento a la implementación de las actividades contempladas en el presente Carta de Entendimiento.
- e) Garantizar en las medidas de sus posibilidades la disponibilidad de recursos humanos y logísticos necesarios en los Centros de Atención de Retornados.



- f) Cumplir con los mecanismos de seguridad de acceso a las redes informáticas y al Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Durante la aplicación de la presente Carta de Entendimiento, las Partes se comprometen en lo siguiente:

A. ISNA, a través de la Subdirección de Programas de Protección de Derechos:

- 1) Solicitar a la DGME por requerimiento escrito el acceso al Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados, para las personas que hayan sido designadas.
- 2) Entregar al DGME en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de las claves de acceso al Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados, las declaraciones de confidencialidad y copia del Documento Único de Identidad del personal que hayan firmado los (as) funcionarios (as) o empleados públicos que tendrán acceso a dicho Sistema, para garantizar las responsabilidades de los usuarios y guardar la confidencialidad y seguridad de la información.
- 3) Establecer los controles adecuados dentro de la institución para garantizar la confidencialidad y buen uso de la información, por parte de las personas designadas.
- 4) Cumplir con todo lo establecido en el instructivo de la DGME, denominado *"Instructivo para la Creación y Eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados"*
- 5) El costo de recursos de internet en los equipos designados para conectarse al Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados, estará a cargo del ISNA en todas aquellas dependencias que se conecten al Sistema a través de una red VPN.
- 6) Designar personal del ISNA en el Centro de Recepción de Retornados, vía terrestre o aérea, ésta última de forma gradual.



- 7) Brindar el traslado de todas las niñas, niños y adolescentes que sean sujetos de la medida de protección de Acogimiento de Emergencia o previo a la aplicación de ésta.

B. La DGME se compromete a:

- 1) Una vez recibido el requerimiento escrito de los usuarios por parte del ISNA, la DGME entregará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, las Declaraciones de Confidencialidad para que sean firmadas por los(as) funcionarios(as) o empleados públicos que tendrán acceso al Sistema. Asimismo, las respectivas claves de acceso al Sistema.
- 2) Establecer los controles adecuados dentro de la institución para garantizar la confidencialidad de la información y definir los perfiles de los usuarios al Sistema.
- 3) Informar de manera inmediata al ISNA de cualquier intento de acceso no autorizado o mal uso del mismo por parte de funcionarios o empleados de la institución, con la finalidad de que el ISNA tome las medidas de seguridad pertinente.
- 4) Cumplir con todo lo establecido en *"Instructivo para la Creación y Eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados"*.
- 5) Brindar asistencia técnica a través de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones al ISNA.
- 6) Brindar un espacio físico y mobiliario en las instalaciones del Centro de Recepción de Retornados, vía terrestre o aérea, al personal técnico del ISNA.
- 7) Brindar la conectividad eléctrica, red de datos e internet, en las instalaciones del Centro de Recepción de Retornados.
- 8) Brindar capacitación en el uso del Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados, al personal que fue designado para su uso.



CLÁUSULA CUARTA: ACCESO A LA VERIFICACION Y OBTENCION DE DATOS:

La DGME dará el acceso al Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados, al ISNA, a través de una red privada virtual (VPN), además de proporcionar los archivos de configuración que contendrán IP pública y usuarios necesarios para el funcionamiento de la VPN. El ISNA deberá dar acceso a internet a los puntos designados donde funcionará la VPN.

CLÁUSULA QUINTA: VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS:

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la intimidad en la información de las personas salvadoreñas retornadas, el ISNA tendrá acceso para la verificación y análisis único y exclusivamente a los datos siguientes:

- Primer Apellido.
- Segundo Apellido.
- Primer nombre.
- Segundo nombre.
- Tipo de documento.
- Número de documento.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Nombre de madre.
- Nombre de padre.
- Responsable con quien vive.
- Número del DUI del responsable.
- Teléfono.
- Dirección actual.
- Municipio.
- Departamento de residencia.
- Nivel académico/escolaridad.
- Fecha en que realizó el viaje.
- País Procedencia.
- Tiempo de permanencia.
- Fecha de ingreso al país.
- Vivió alguna situación en donde se vieron amenazados o vulnerados sus derechos.

En el caso que posteriormente a la firma de la presente Carta de Entendimiento, la DGME actualice el Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados,



incluyendo otras variables que sean de utilidad para el ISNA, se elaborará una adenda al mismo y formará parte integrante de la presente Carta de Entendimiento.

En el caso que el ISNA solicite otro tipo de información diferente a la detallada, lo deberá hacer al Jefe del Departamento de Atención al Migrante de la DGME, quien evaluará la solicitud para la correspondiente autorización por parte del Director General.

CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

La DGME y el ISNA aceptan y se comprometen, a guardar con absoluta confidencialidad la información que allí se encuentre y la manejarán con la reserva, cautela y restricción debida; especialmente se comprometen a hacer efectiva la garantía establecida en el Artículo 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) orientada a la no divulgación de información de datos que comprometan a las niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, a manera de salvaguardar la confidencialidad de la información verificada designarán recíprocamente y de forma oficial a los funcionarios o empleados que harán uso del Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados, los cuales firmarán una "Declaración de Confidencialidad" dirigida a sus titulares, en la cual constará que la información no podrá ser divulgada a terceras personas por ningún medio, ya sea verbal, por escrito o cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferente a la establecida en la presente Carta de Entendimiento.

Todo lo relativo a la autorización de los(as) funcionarios(as) y empleados que tendrán acceso al Sistema de Consulta, se desarrollará en el *"Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados"*, el cual formará parte de la presente Carta de Entendimiento.



CLÁUSULA SEPTIMA: PERSONAL QUE BRINDARÁ ASISTENCIA INFORMÁTICA:

La DGME brindará soporte técnico, única y exclusivamente, relacionado con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados, de acuerdo a la circunstancia siguiente:

1. Si el Sistema no carga en las estaciones de trabajo de las oficinas habilitadas para el uso respectivo.
2. Si el funcionamiento del Sistema es inestable y presenta errores al realizar las consultas al Sistema Integrado de Gestión Migratoria módulo de repatriados.
3. Si las claves de acceso al Sistema proporcionada por la DGME presentan algún tipo de error al momento de ingresar red VPN o al mismo Sistema.
4. Brindar soporte técnico a los equipos informáticos que se encuentran conectados a la red de datos de la DGME en el Centro de Recepción de Retornados.

CLÁUSULA OCTAVA: CANAL DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICO:

Se establece como único canal de comunicación informático entre ambas instituciones a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación de la DGME y a la Unidad de Tecnología e Informática del ISNA, siendo esta última el único medio de comunicación, para lo cual se deberán especificar los enlaces o contactos con nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico, por parte de ambas instituciones, quienes a la vez se comprometen a notificar cambios en la información proporcionada.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES:

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada, previo acuerdo entre las Partes, por medio de un intercambio de notas firmadas por los mismos, las que se entenderán como anexo a esta y formarán parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN:

La presente Carta de Entendimiento estará vigente desde la fecha de su firma y su duración será de carácter permanente, siempre y cuando no concurren



circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes.

Si las partes acordaren dejar sin efecto la presente Carta de Entendimiento, deberán manifestarlo por escrito, con treinta días de antelación a dicha terminación, lo que no afectará los proyectos que se estén ejecutando de manera conjunta, los cuales se terminarán de acuerdo a lo convenido y las especificaciones acordadas en las agendas de trabajo.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos y sellamos la presente Carta de Entendimiento en dos ejemplares de igual valor, tenor y fecha, que serán conservados por cada una de las Partes. En la ciudad de San Salvador, al día uno de abril del año dos mil dieciséis.



[Handwritten signature]
HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ
Director General

Dirección General de Migración y Extranjería
(DGME)



[Handwritten signature]
ELDA GLADIS TOBAR ÓRTIZ
Directora Ejecutiva y Apoderada Especial
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo
Integral de la Niñez y la Adolescencia
(ISNA)

[Handwritten signature]